



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 034-2013-GRC/GA/JPECPPYPPNP

Callao,

19 FEB. 2013

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRI  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Arch

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 FEB. 2013

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta N° 024029, recepcionado con fecha 28 agosto 2012, **presentado** por doña Carmela Elizabeth Morales Valentín de Nicoletti, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nro. 528-2012-GRC/GA-OGP-JPECPPYPPNP de fecha 16 de abril del 2012 y el Informe N° 001-2013-GRC-GA-OGP-JPECPPYPPNP-JICD; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OSORIO HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el **encarga** a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec

Que, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 528-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 Abril 2012, **"DECLARA** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada CARMELA ELIZABETH MORALES VALENTIN DE NICOLETTI, respecto al predio ubicado en la Manzana C, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nro. P01030733 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución de Contrato contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que concuerda con el literal **e), Artículo 10º** del Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-2006-VIVIENDA, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, corresponde cesar los efectos de la relación contractual instaurada en virtud del citado instrumento, para cuyo efecto, deberá notificarse con el mérito de la presente al interviniente en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción a través de los recursos administrativos correspondientes;

Que, mediante escrito presentado mediante Hoja de Ruta N° 024029 de fecha 28 Agosto 2012, la recurrente CARMELA ELIZABETH MORALES VALENTIN DE NICOLETTI interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural anteriormente indicada;

Que, **el Artículo 207º numeral 2 - Recursos Administrativos** – de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General -, establece que el término para la interposición de los recursos es de Quince (15) días perentorios;

Que, respecto del recurso de vistos, se verifica que el mismo resulta ser extemporáneo al haber transcurrido en exceso más de tres (03) meses desde la fecha de notificación de la resolución impugnada, es decir el día 04 de mayo de 2012, según cargo de notificación obrante en autos, hasta la fecha de interposición del presente recurso administrativo, el día 28 de Agosto 2012; por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo perentorio establecido por ley, corresponderá declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 528-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 Abril 2012;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña CARMELA ELIZABETH MORALES VALENTIN DE NICOLETTI, contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 528-2012-

034



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 FEB. 2013

GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 Abril 2012, que ~~CRISTIAN STARBERNANDEZ DE LA CRUZ~~ Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada Carmela Elizabeth Morales Valentín de Nicoletti, respecto al predio ubicado en la Manzana C, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01030733 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución, a doña CARMELA ELIZABETH MORALES VALENTIN DE NICOLETTI, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*Abog. Miguel Angel Asencios Vega*

Jefe  
Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y  
Proyecto Piloto N.ºvo Pachacutec

